



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

CONCLUYE LA

Nota de las distancias desde las fábricas y depósitos á estos mismos y á los alfolíes para el abono de portes en las conducciones terrestres de sal, y de las cantidades de este artículo que debe haber siempre existentes en aquellos como repuesto permanente.

| ALFOLIES y depósitos. | FABRICAS ó depósitos donde se surten. | Distancia en le- guas de 6.666 2/3 ya ras castellanas..... | Quintales castella- nos de sal que debe haber siempre exis- tentes en los alfolíes y depósitos..... |
|---------------------------|---|--|---|
| <i>Salamanca.</i> | | | |
| Salamanca. | { Imon y Olmeda. | 54 | } 1200 |
| | { Añana. | 72 | |
| Alba. | { Imon y Olmeda. | 54 | } 500 |
| | { Añana. | 72 | |
| Bejar. | { Imon y Olmeda. | 60 | } 600 |
| | { Añana. | 85 | |
| Ledesma. | { Imon y Olmeda. | 62 | } 400 |
| | { Añana. | 77 | |
| Peñaranda. | { Imon y Olmeda. | 49 | } 600 |
| | { Añana. | 68 | |
| Tamames. | { Imon y Olmeda. | 65 | } 250 |
| | { Añana. | 82 | |
| Ciudad-rodrigo | { Imon y Olmeda. | 77 | } 600 |
| | { Añana. | 91 | |
| Vitigudino. | { Imon y Olmeda. | 71 | } 600 |
| | { Añana. | 84 | |
| San Felices. | { Imon y Olmeda. | 76 | } 300 |
| | { Añana. | 89 | |
| <i>Santander.</i> | | | |
| Cabezón. | Cabezón. | 1/2 | 300 |
| Potes. | { Cabezón. | 7 | } 400 |
| | { Treceño. | 7 | |
| Reinoso. | { Resio. | 10 | } 600 |
| | { Depósito de San- tander. | 13 | |
| San Vicente. | Treceño. | 2 | 200 |
| Villacarriedo. | { Depósito de San- tander. | 6 | } 300 |
| | { | 6 | |
| <i>Segovia.</i> | | | |
| Segovia. | Imon y Olmeda. | 29 | 1000 |
| Cuellar. | Idem. | 34 | 600 |
| Sepúlveda. | Idem. | 20 | 800 |
| Riaza. | Idem. | 16 | 500 |
| San Ildefonso. | Idem. | 31 | 100 |
| <i>Sevilla.</i> | | | |
| Sevilla. | Depósito de Sevilla. | 1 | 3000 |
| Carmona. | Idem. | 6 | 1000 |
| Cazalla. | Idem. | 14 | 400 |
| Alcaráz. | Idem. | 2 | 600 |
| Sanlúcar-la Ma- yor. | Idem. | 4 | 600 |
| Cantillana. | Idem. | 6 | 300 |
| Constantina. | Idem. | 14 | 300 |
| Lora del Rio. | Idem. | 10 | 300 |
| Marchena. | Valcargado. | 8 | 600 |
| Arahal. | Idem. | 6 | 300 |
| Utrera. | { Valcargado. | 4 | } 700 |
| | { Depósito de Sevilla. | 5 1/2 | |
| <i>Lebrija.</i> | | | |
| Lebrija. | Valcargado. | 8 | 200 |
| Moron. | Idem. | 7 | 500 |
| Estepa. | La Torre y Valba- seda. | 4 | 400 |
| Ecija. | Idem. | 2 | 900 |
| Osuna. | Navazo y rejano. | 5 | 500 |
| <i>Soria.</i> | | | |
| Soria. | { Imon. | 14 | } 1500 |
| | { Medinaceli. | 14 | |
| Agreda. | { Imon. | 22 | } 400 |
| | { Medinaceli. | 18 | |
| Almazan. | { Imon. | 7 | } 400 |
| | { Medinaceli. | 7 | |
| Gómara. | Medinaceli. | 11 | 400 |
| Medinaceli. | Idem. | 1 | 400 |
| Burgo de Osma | Imon. | 13 | 1200 |
| <i>Tarragona.</i> | | | |
| Montblanch. | Depósito de Tar- ragona. | 5 | 600 |
| Reus. | Idem. | 2 | 800 |
| <i>Teruel.</i> | | | |
| Teruel. | { Valtablado. | 15 | } 1000 |
| | { Arcos. | 40 | |
| | { Armillas. | 16 | |
| Aliaga. | { Ojos-Negros. | 12 | } 600 |
| | { Armillas. | 8 | |
| Alcañiz. | { Armillas. | 48 | } 600 |
| | { Depósito de Zara- goza. | 20 | |
| Calamocha. | { Ojos-Negros. | 7 | } 800 |
| | { Depósito de Zara- goza. | 20 | |
| Albarracin. | Valtablado. | 7 | 300 |
| Valderrobles. | Alfaques. | 46 | 1400 |
| <i>Toledo.</i> | | | |
| Toledo. | { Minglanilla. | 41 | } 2700 |
| | { Belinchon. | 18 | |
| | { Carcaballana. | 14 | |
| Talavera. | { Belinchon. | 34 | } 2500 |
| | { Carcaballana. | 30 | |
| Oropesa. | { Belinchon. | 41 | } 600 |
| | { Carcaballana. | 37 | |
| Navalmoral. | Belinchon. | 30 | 500 |
| Puebla de Mon- talban. | Idem. | 22 | 800 |
| Quintanar. | Minglanilla. | 25 | 1500 |
| Madridejos. | Idem. | 32 | 200 |
| Ocaña. | Espartinas. | 3 1/2 | 400 |
| Torrijos. | Belinchon. | 19 | 700 |
| Esquivias. | Espartinas. | 2 | 300 |
| <i>Valencia.</i> | | | |
| Játiva. | Manuel. | 2 | 2000 |
| Ademuz. | { Arcos. | 7 | } 300 |
| | { Monteagudo. | 12 | |
| | { Fuente el Manzano. | 6 | |
| Ayora. | Villena. | 12 | 400 |
| Liria. | Depósito de Valen- cia. | 5 | 700 |
| Requena. | Requena. | 4 | 200 |
| <i>Valladolid.</i> | | | |
| Valladolid. | { Imon. | 40 | } 1600 |
| | { Añana. | 48 | |
| | { Rosio. | 44 | |

| | | |
|------------------------------|---|--------|
| Medina del Campo. | { Imon. 41 Añana. 38 Medina. 1 | } 800 |
| Peñafiel. | { Imon. 29 Añana. 46 | } 600 |
| Tordesillas. | { Imon. 44 Añana. 34 | } 600 |
| Rioseco. | Añana. 46 | 600 |
| Villalon. | Idem. 43 | 500 |
| Mayorga. | Idem. 46 | 500 |
| <i>Zamora.</i> | | |
| Zamora. | { Imon. 58 Añana. 66 | } 1300 |
| Alcañices. | Imon. 68 | 400 |
| Carbajales. | Idem. 62 | 200 |
| Fermoselle. | Idem. 62 | 400 |
| Fuentesauco. | Idem. 48 | 800 |
| Bénavente. | { Añana. 67 Gijón. 44 | } 900 |
| Mombuey. | { Añana. 78 Gijón. 55 | } 600 |
| Puebla. | { Añana. 82 Gijón. 60 | } 400 |
| Toro. | Añana. 60 | 700 |
| Villalpondo. | Idem. 61 | 400 |
| Távara. | Idem. 67 | 200 |
| <i>Zaragoza.</i> | | |
| Alfoli depósito de Zaragoza. | { Remolinos. 7 Sástago. 14 Almallá 45 | } 3000 |
| Almunia. | Remolinos por Zaragoza. 11 | 300 |
| Calatayud. | Idem. 18 | 900 |
| Daroca. | Idem. 17 | 500 |
| Belchite. | Idem. 8 | 400 |
| Cariñena. | Idem. 10 | 400 |
| Pina. | Idem. 8 | 200 |
| Ateca. | Idem. 20 | 300 |
| Borja. | Remolinos. 7 | 200 |
| Tarazona. | Idem. 11 | 100 |
| Ejea. | Idem. 8 | 150 |
| Sos. | Idem. 14 | 100 |
| Caspe. | Sástago. 6 | 200 |
| <i>Islas Baleares.</i> | | |
| Inca. | Depósito de Palma. 6 | 800 |
| Manacor. | Idem. 40 | 600 |

Madoz.—Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Señor.: En presupuesto de ingresos para el año actual, presentado en 18 de Diciembre último, se comprendió, entre otros recursos extraordinarios, una partida de 12 millones de reales en que se calculaban los productos de un 8 por 100 sobre las rentas percibidas del Estado por los diferentes títulos que constituyen la Deuda pública. Grandes inconvenientes ha ofrecido la ejecución de esta medida pero el mas grave de todos consiste en el perjuicio que causa al Estado el que venga figurando en el presupuesto, precisamente en circunstancias no muy favorables para el crédito. Esta consideracion debió influir poderosamente en el ánimo de los Sres. Diputados que forman la comision de Hacienda, para descartar de los presupuestos la partida de los 12 millones sobre las rentas del Estado.

Y acorde el Ministerio en este punto con la comision, y resuelto á apoyar en las Córtes su dictámen, se atreve á esperar que este será apróbado. Entretanto, y hasta que las Córtes pronuncien su fallo, el Gobierno cree conveniente no utilizar por ahora dicho recurso. Y en esta atencion S. M. la Reina [Q. D. G.], de acuerdo con lo propuesto por su Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer diga á V. I., como de su Real orden lo ejecuto, que suspenda la cobranza de la referida partida de 12 millones de reales comprendida como ingreso extraordinario del presupuesto corriente, sin perjuicio de lo que resuelvan las Córtes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1855.—Bruil.—Señor Director general del Tesoro.

Madrid 23 de Julio de 1855.—P. A., Alcázar.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general con motivo de reclamacion de los almacenistas de papel pintado de esta corte, pidiendo que se modifique la Real orden de 17 de Enero último en el sentido de rebaja de derechos y clasificacion mas lata de los papeles que se introducen del extranjero, por ser muy variados los precios y calidades de estos; la Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha dignado mandar que el papel mas ordinario para vestir habitaciones, sin fondo de color, estampado con uno ó dos colores sobre el suyo natural ó comun que es igual ó parecido al de estraza adeude en arroba los derechos de 20 y 25 reales, segun se introduzca en bandera nacional ó extranjera.

De Real orden lo digo á V. I para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1855.—

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente.

Artículo 1.º Queda abolido el derecho de 8 reales que, segun el art. 85 del reglamento de policia de 1824, se cobra actualmente por los empleados del ramo en las provincias fronterizas á los portugueses que entran en España.

Art. 2.º Continuarán cobrándose únicamente los derechos consulares establecidos entre ambas naciones.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Aranjuez á 10 de Junio de 1855. —YO

LA REINA.—El Ministro de la Gobernación, Julian de Huelves.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Instrucción pública.—Negociado 3.º

La Reina [Q. D. G.], en vista de una consulta de la Comisión superior de Instrucción primaria de la provincia de Palencia, oída la auxiliar del ramo, se ha servido declarar que el derecho que á los maestros se concede por la Real Orden de 3 de Febrero último de poder ser elegidos por los Ayuntamientos sin nueva oposición para escuelas de igual sueldo y categoría que las que desempeñan, caduca en el día en que finalice el término señalado por la Comisión superior de la provincia, para comenzar las oposiciones á las escuelas vacantes.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1855 =Fuente Andres.= Sr. Rector de la Universidad de....

Circular.

El cólera-morbo asiático sigue haciendo estragos considerables en algunos pueblos; y si bien con menos intensidad en otros, son ya varias las provincias que sienten su funesta influencia. En todas las épocas calamitosas la católica nación española ha recurrido á Dios implorando su misericordia, y pidiéndole que mitigue los males que la han afligido. En esta triste ocasion debe hacerse lo mismo; y S. M. la Reina [Q. D. G.] se ha servido mandar que V.... adopte las medidas que estime mas convenientes á fin de que en todas las parroquias de esa diócesis se hagan rogativas públicas con el fin indicado, pero cuidando de que se ejecuten de un modo que, lejos de producir consternacion y alarma en los ánimos, derriamen el consuelo y la resignacion cristiana en las familias afligidas, y den valor y serenidad á los que por fortuna estan libres de tan funesta desgracia.

De Real orden lo digo á V.... para los efectos consiguientes. Dios guarde á V.... muchos años Madrid 19 de Julio de 1855 =Fuente Andrés=Señor....

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Número 618.

Circular núm. 189.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 7 del actual me comunica la Real orden siguiente.

Excmo. Sr.—Los estragos que el cólera viene causando en varias provincias de la Monarquía han contristado sobre manera el ánimo de la Reina, cuyo solícito y constante anhelo no es otro que la felicidad de los pueblos.—Para aliviar tantos males, bien quisiera S. M., si atendiese solo á sus maternales miras, suspender por ahora la próxima esacion forzosa del anticipo de los 230 millones, y dar toda la espera necesaria, hasta que la enfermedad reinante cediese y colocase á los contribuyentes en condiciones mas favorables para el pago.—Pero, si las apremiantes obligaciones del Tesoro hacen absolutamente imposible esta medida, puede sin embargo, aplazarse la esacion cuanto lo permitan las espresadas obligaciones, y conseguir tambien la ventaja de obtener mayores sumas por medio de la suscripcion voluntaria, disminuyendo asi la cantidad que habrá de recaudarse en otra forma.—Por estas consideraciones, la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, que el plazo señalado en 18 del corriente como término para admitir suscripciones voluntarias á dicho anticipo, se amplie hasta el 31 de este espresado mes, y que en vez de empezar el pago forzoso en 1.º de Setiembre próximo, como está prevenido, se verifique en 15 del referido mes, no haciendo alteracion en el 2.º plazo, que será el señalado para el primero de Noviembre; y sin que por la espresada variacion del primer plazo se entienda que

se altera en nada lo dispuesto respecto del abono de intereses.—De Real orden lo digo á V. E. confiando á su celo y prudencia la oportunidad con que debe publicarse esta disposicion en esa capital y pueblos de su provincia.

Lo que he dispuesto publicar para conocimiento de los habitantes de esta provincia, llamando su atencion sobre las ventajas que conseguirán concurriendo voluntariamente y por sí mismos á cubrir las cuotas que se han detallado á fin de que se aprovechen de este nuevo plazo que S. M. les concede y puedan efectuar la suscripcion voluntaria sin que como espero de sus patrióticos sentimientos den lugar á que se exija un solo real por el método forzoso. Zaragoza 13 de Agosto de 1855 — Cayetano Cardero.

Núm 619.

D. Felipe Gaviria, Juez de 1.ª instancia de la villa de La Almunia de Doña Godina y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Andres, soltero, natural de Illueca y habitante en Zaragoza, para que en el término de nueve dias que se le señalan, se presente en este Juzgado ó en las cárceles nacionales de esta villa, á responder á los cargos que le resultan en la causa que me hallo instruyendo sobre robo de 16 pares de palomas ejecutado la noche del 28 al 29 de Noviembre último con escalamiento de un palomar, sito en los términos de Botorrita de la propiedad de Mariano Lapedra; pues si se presenta se le oirá y guardará justicia y no lo haciendo se sentenciará la causa en rebeldía parándole el mismo perjuicio las notificaciones que se harán en los estrados, como si se le hiciesen en su persona La Almunia 10 de Agosto de 1855 —Felipe Gaviria.— De su orden, Redro del Rey Escribano.

Núm 620

Don Miguel Rodríguez de Moya, primer teniente de granaderos del 4.º batallon de la M. N. de esta ciudad y fiscal accidental nombrado por la Junta calificadora para el derecho de los nacionales á la cruz y placa de antigüedad.

Hago saber que examinados por el infrascripto los expedientes respectivos de los milicianos nacionales que á continuacion se espresan segun previene el Real decreto de 27 de Agosto de 1843, se abre juicio contradictorio por término de 15 dias para que si alguno quisiera alegar que estos individuos no reúnen las circunstancias que exigen los artículos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de dicho decreto presenten las reclamaciones en mi casa habitacion calle de la Verónica n. 52.

Compañía de veteranos. D. Manuel Lasala, capitán. D. José Val. D. Miguel Lahoz. D. Mariano Junc. D. Juan Pascual de Gracia. D. Mariano Ofanell.

Primer Batallon. D. Pedro Villuendas, individuo de la primera compañía. D. Dionisio Minguella capitán de la tercera. D. Pablo Borque, sargento 2.º de la cuarta. D. Manuel Lopez de id. D. Santiago Borque de id. D. Pablo Basco de id. D. Francisco Luna de id. D. Pablo Oriola de la quinta. D. José Fernandez de id. D. Elias Plans, primer teniente de la sexta. D. Joaquin Marco de id. D. Victorian Lahuerta, de cazadores.

Segundo Batallon. D. Pascual Jordan, de granaderos. D. Juan Martinez Grande de la primera. Don Pedro Araez de id. D. Cayetano Hernandez de id. D. Julian Sancho de id. D. Felipe Orinaga, de la quinta. D. Juan Vela de la cuarta. D. Antonio Orieto de id. D. Jacinto Corralé de id. D. Francisco Artero de la quinta. D. Matias Latorre id. D. Rafael Roy de id. D. Rufesindo Dominguez de id. D. Ramon Zurilla de id. D. Pedro Serrano, sargento 2.º de la sexta. D. Mariano Aparicio y Burillo de id. D. Manuel Costa de id. D. Bernardo Fidalgo, de cazadores.

Tercer Batallon. D. Donato Ortega, capitán de granaderos. D. Manuel Lugea de id. D. Antonio Casaña, de la cuarta.

Cuarto Batallon. D. Blas Rubio, capitán de la

esta. D. Venancio Urzainqui, teniente de idem.
D. Mariano Rubio, sargento 1.º de cazadores.

Zaragoza 13 de Agosto de 1855.—El Fiscal A., Miguel Rodriguez de Moya.—Por su mandado.—Miguel del Campillo, secretario.

Núm. 621.

Universidad literaria de Zaragoza.

Direccion general de Instruccion pública.—Anuncio.—Por fallecimiento de D. Juan Cenizo Catedrático de jurisprudencia en la Universidad de Salamanca, se halla vacante en dicha facultad una categoria de ascenso.—Los Catedráticos que adornados de los requisitos prevenidos por la legislacion vigente, se consideren con derecho á la espresada categoria, remitirán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto de sus Rectores respectivos acompañadas de su relacion de méritos y servicios, en el término de un mes, á contar desde la fecha de este anuncio, en la inteligencia de que no se dará curso á instancia alguna pasado este plazo.—Madrid 11 de Agosto de 1855.—El Director general, Juan Montalban.—Es copia, Borao.

Núm. 622.

Direccion general de instruccion pública.—Anuncio.—Se halla vacante en la Universidad de Santiago una cátedra de historia y elementos de derecho romano, dotada con el sueldo y ventajas que concede á los catedráticos de escala la legislacion vigente, y mandada sacar á oposicion por Real orden de 10 de Junio último.—Para ser admitido á la oposicion de dicha cátedra se necesita; 1.º Ser español. 2.º Tener la edad de 24 años cumplidos. 3.º Haber observado una conducta moral irrepreensible. 4.º Ser doctor en la facultad de Jurisprudencia.—Los ejercicios se verificarán en la Universidad central ante el Tribunal que al efecto se nombre, y consistirán en las pruebas de idoneidad que exige el título 2.º de la Seccion 5.ª del Reglamento aprobado por S. M. en 10 de Setiembre de 1832, debiendo los aspirantes presentar en el Ministerio de Fomento en el término de dos meses á contar desde la fecha de este anuncio sus oportunas instancias documentadas competentemente con los títulos respectivos y relacion de méritos y servicios, en la inteligencia de que pasado este plazo no se admitirá solicitud alguna aun cuando sea de fecha anterior. Madrid 6 de Agosto de 1855.—El Director general, Juan Manuel Montalban.—Es copia, Borao.

PARTE NO OFICIAL.

Hallándose esta ciudad y la mayor parte de los pueblos de su partido invadidos del cólera morbo, y retrasados los trabajos de la recoleccion, este ayuntamiento en sesion de hoy acuerda que la feria que anualmente se celebra en esta desde el primero al 3 de Setiembre, se verifique este año desde el 24 al 27 del mismo. Molina de Aragon 11 de Agosto de 1855.—El Alcalde Matias Sanz.—De A. del A., Tomas Torrecilla, Secretario.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Mallen, ha resuelto, que desde el dia 16 del actual hasta el 31 del mismo ambos inclusive, se practiquen en la secretaria del mismo, los traspasos en sus catastros de todas las fincas que hayan de pasar de dominio en el año próximo de 1856, á cuyo fin lo avisa por el presente anuncio á los hacendados forasteros que tengan que realizarlo, pues que de lo contrario les parará el perjuicio consiguiente.

La secretaria de Ayuntamiento de la villa de Aguaron se halla vacante, por fallecimiento del que la obtenia, su dotacion consiste en 2000 reales vellon pagados, por el Ayuntamiento: los aspirantes que se crean con capacidad suficiente para su desempeño, y deseen obtenerla, dirigiran sus solicitudes francas de porte á la secretaria de este Ayuntamiento hasta el dia 15 de Setiembre próximo que se proveerá.

La conduta de cirujano del pueblo de Monreal de Ariza se halla vacante, á partido cerrado, su dotacion consiste en 45 cahuces de trigo morcacho de buena ca-

lidad; los aspirantes dirigiran sus solicitudes francas de porte á la secretaria del Ayuntamiento de dicho pueblo hasta el 28 de Agosto que se proveerá.

El Ayuntamiento constitucional de Maluenda previa la debida autorizacion, arrendará en los dias 15 y 22 del mes actual el abasto de carnes del mismo con sus yerbas anejas de la dchesa de Valmayor correspondiente á los propios. Los licitadores acudirán en los dias citados á las once de sus respectivas mañanas á la sala consistorial en donde estará de manifesto el pliego de condiciones aprobado al efecto.

A voluntad de su dueño se vende una casa en la ciudad de Daroca y barrio del arrabal con su fábrica de curtidos libre de todo censo y carga y con derecho de recibir el agua franca. El dueño es D. Silverio Marzo, que vive en la misma ciudad á quien podrán dirigirse la persona ó personas que puidere convenirles.

En la calle Arco de Toledo núm. 11 cuarto 2.º se dará razon de la casa que toma á su cargo hacer los pagos de las cuotas que puedan corresponder á los pueblos y contribuyentes de esta provincia por el anticipo de 230 millones.

Si algun Sr. farmacéutico ó viuda, necesitase un practicante de dicha facultad, que tiene la carrera concluida pero está sin rebaldar, en la botica del Arrabal daran razon.

Sanguijuelas de venta, se hallarán en el depósito de Francisco Lloret, calle Castellana núm. 42, en Zaragoza, son finas del pais gordas de su tamaño, sin gota de sangre, y apenas morirá una, á precios mas bajos que la época pasada.

TABLAS para la capitalizacion y liquidacion de las fincas rústicas y urbanas, censos, treudos y demas bienes nacionales, mandados enagenar por la ley de 1.º de Mayo de 1855, formadas con arreglo á lo que previene la real instruccion de 31 del propio mes y año y dispuestas para uso de los que deban interesarse en la compra de dichos bienes. Ademas de los artículos de dicha instruccion donde se marcan los tipos á que deben practicarse las capitalizaciones y liquidaciones de los bienes y cargas del estado contiene este cuaderno tres tablas á saber: una para conocer el capital á cualquier censo que se quiera redimir, al 5, 8 y 10 por 100 segun las condiciones de la ley: otra para la liquidacion de las cargas al 1 1/2 y 3 por 100 que deban rebajarse del precio del remate, y otra para la capitalizacion de las fincas urbanas y rústicas al 4 y 5 por 100 respectivamente y con la deduccion del 10 por 100 del capital, segun está prevenido. Van precedidas estas tablas de la esplicacion y uso que de ellas puede hacerse, con el modo de espresarlas en el sistema decimal.—Un cuaderno en 8.º de 27 páginas. Su precio 2 rs. en Zaragoza y 3 en las demas provincias, franco el porte. Se hallará en dicha ciudad, imprenta y libreria de D. Antonio Gallifa, calle del Trenque núm. 9; ó bien remitiendo su importe en sellos de franqueo y en carta franca ó con letra sobre correos y á favor de D. Santos Sebastian y Gil, calle de San Pablo núm. 174 piso 2.º

ZARAGOZA: IMPRENTA NACIONAL.